DECRETO, REDUCIENDO Á DOS EL PAGO DE CINCO PESOS POR LA SIEMBRA DE CASA MIL MATAS DE TABACO SEGOVIANO

Aprobado el 21 de Mayo de 1865

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 31 del 1 de Julio de 1865

El Capitán General Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Observando que aunque por el art. 10 del Reglamento de tabaco de 2 de abril de 1864, se deja libre previa matrícula la siembra del conocido generalmente con el nombre de segoviano en los Departamentos de Matagalpa y N. Segovia, nadie se ha dedicado á su cultivo por considerar gravoso el pago de cinco pesos por cada mil matas; y deseando no privar á los habitantes de aquellos Departamentos del uso de un art. á que están acostumbrados: en virtud de las facultades que le son propias y delegadas,

Decreta:

Art. 1^{0} El pago de la matrícula de cinco pesos por cada mil matas del tabaco segoviano, queda reducido á dos pesos.

Art. 2^{0} Los que abusen de la facultad que tienen para sembrar el espresado tabaco, sembrando en su lugar de otra clase, serán tenidos como contrabandistas y castigados como tales.

Art. 3^{0} En estos términos queda reformado el art. 10 del Reglamento espresado de 2 de abril de 1864.

Dado en León á 21 de mayo de 1865. — **Tomas Martínez,** El Secretario de Hacienda. — **Juan Francisco Aguilar.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/18782